



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA.**, contra, **JOSÉ DELGADO BECERRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00246 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSÉ DELGADO BECERRA** y a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.455.439) por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 25433 aportado como título ejecutivo.
- UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.216.710) por concepto de intereses corrientes causados del 23 de diciembre de 2021 al 1° de julio de 2022.
- INTERESES MORATORIOS desde el 2° de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima que disponga la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSÉ DELGADO BECERRA**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, la subsanación y los anexos al **JOSÉ DELGADO BECERRA**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **NOHEMÍ VILLARUEL RANGEL** en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

El presente auto se notificó personalmente en el
número 152 de fecha 11/10/22
Secretaría: 105